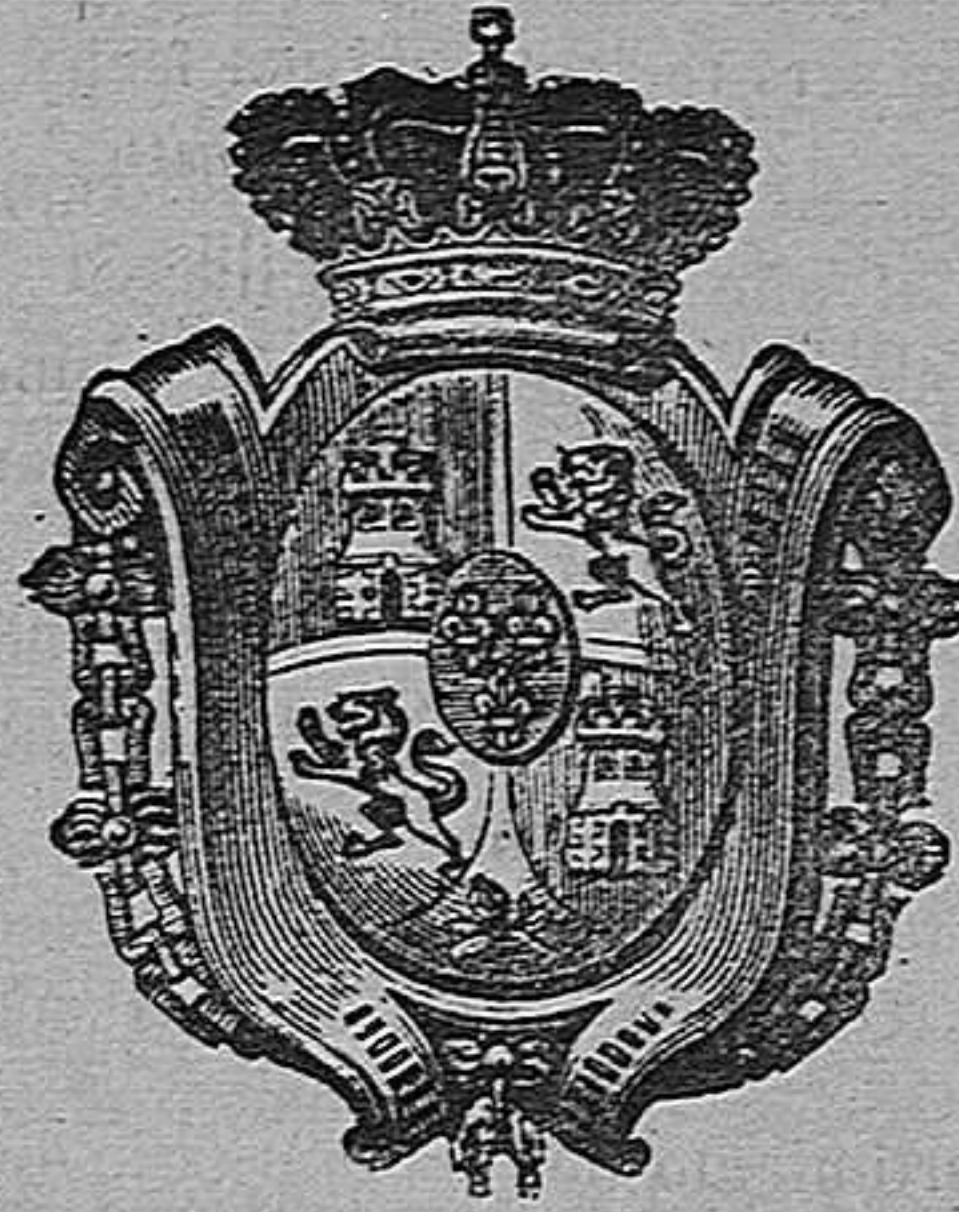


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Diciembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2589.

Habiéndose extraviado á D. Juan Bonfill Gaspar, vecino de Benisanet, la cédula personal de 8.<sup>a</sup> clase expedida á su favor con fecha 24 de Setiembre último bajo el núm. 91, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 28 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2590.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Estancadas.

#### Sello del Estado.

El día 31 del corriente mes deben retirarse de la circulacion, además del papel sellado y otros documentos timbrados que llevan designado año actual, las Letras de cambio, Pagarés de

comercio, Pólizas de Bolsa, Pólizas de préstamos, Licencias de uso de armas, caza y pesca, Papel de multas para Ayuntamientos, Tarjetas postales, Sellos de matrículas, Sellos Académicos y sellos del Impuesto de guerra, que hasta ahora han venido usando, emitiéndose en su equivalencia en 1.<sup>o</sup> de Enero próximo los de la clase de Papel timbrado, Papel de pagos al Estado, Letras de cambio, Pagarés de comercio, Cartas órdenes, etc. Pólizas de Bolsa para operaciones al contado, Pólizas de Préstamos como efectos públicos, Licencias de uso de armas, caza y pesca, Timbre móviles de doce clases, Timbre móviles de 10, 25 y 50 céntimos, Sellos de Correos y Telégrafos de 15, 30 y 75 céntimos y Tarjetas postales sencillas y de contestacion pagada, sin perjuicio de continuar empleándose los Sellos de Correos y Telégrafos, conforme á sus respectivos precios, que hoy se expenden.

En su consecuencia y de conformidad á las disposiciones contenidas en circulares de 11 y 14 de Diciembre de 1865, los efectos que se retiran de la circulacion en fin del corriente mes y que resulten en poder de Corporaciones y particulares, les serán canjeados por otros de igual clase y precio, con las formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> El cambio deberá efectuarse todos los días de sol á sol hasta fin Enero próximo sin próroga alguna, en esta capital en el estanco de la Rambla de San Carlos á cargo de D. Canuto Brotons y en el Almacén de efectos estancados; en las ciudades de Reus, Tortosa y villa de Montblanch, en las Administraciones de Rentas y en los demás pueblos de la provincia, en los estancos.

2.<sup>a</sup> Para el canje de toda clase de efectos, deberá presentarse como requisito indispensable, la cédula personal, cuyo número y clase se hará constar á la derecha del sello, si se trata de papel ó documento timbrado,

con la firma del interesado; al lado izquierdo, se estampará el sello de la espendeduría que cambie, y en su defecto firmará y rubricará el encargado de ésta.

3.<sup>a</sup> Los sellos sueltos se cambiarán en igual forma, y con idénticos requisitos, firmando los interesados en la parte inferior, ó al dorso del pliego ó pliegos de papel, en que por clases y precios deben presentarse pegados los sellos. Si se presentasen en pliegos enteros de sellos, que contengan la numeracion, se cambiarán en idéntica forma, pero firmando al dorso los interesados.

4.<sup>a</sup> En el caso de resultar ilegítimos en el reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica del ramo, algunos de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterlo á la accion de los Tribunales de Justicia.

5.<sup>a</sup> Se exceptúan del canje el Papel de multas para Ayuntamientos y el de oficio que se entrega gratis á los Tribunales y oficinas, devolviendo el sobrante de esta última clase de papel en la primera quincena de Enero próximo á esta Administracion, con las formalidades que establece el artículo 35 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861.

6.<sup>a</sup> El papel sellado se canjeará por el papel timbrado de las doce clases que se crean, el de Pagos al Estado, Letras de cambio, Pagarés de comercio, Pólizas de Bolsa, Pólizas de préstamos y Licencias de uso de armas, caza y pesca, por los documentos que se crean con iguales denominaciones.

Los Sellos de pólizas de Seguros por timbres móviles de las doce clases.

Los Sellos de Matrículas y los Académicos del curso de 1881 á 82, por el papel de Pagos al Estado.

Las Tarjetas postales, Sellos de Recibos y Cuentas y Sellos del Impuesto de guerra, por Sellos de Correos y Telégrafos ó por Timbres móviles de 10

céntimos, á voluntad de los particulares.

7.<sup>a</sup> Dentro de cada clase, cuando existan análogas, se entregarán efectos del mismo precio que los que se presenten, y cuando esto no sea posible se facilitarán de los mas aproximados.

8.<sup>a</sup> Si el documento ó documentos que se presenten al canje fuesen de mas valor y no pudiese compensarse éste con otros efectos de la misma clase de los nuevos que se emiten, se entregará la diferencia del exceso en Sellos de Correos y Telégrafos ó en Timbres móviles de 10 céntimos, á menos que los particulares prefieran adquirir en cambio otro ú otros efectos de mayor precio de la misma clase que el presentado, en cuyo caso se les entregarán, previo pago en metálico de la diferencia de más que resulte entre unos y otros.

9.<sup>a</sup> Cuando se presente un pliego de papel de oficio venta pública, se entregará, previo abono en metálico de 4 céntimos otro de aquella clase que se valora á 10 céntimos, no obstante apreciar el sello el precio de 6. Si se presentasen dos ó mas pliegos, se entregarán los que se necesiten á completar su importe y el exceso se exigirá en metálico, al menos que los particulares prefieran tomar papel timbrado de mayor precio, en cuyo caso se tendrá en cuenta lo que dispone la regla 8.<sup>a</sup>

10.<sup>a</sup> Tampoco se admitirán al canje los efectos que á continuacion se expresan, y si se presentasen en todo ó en parte, se pondrá á disposicion de los Tribunales, en union de los documentos, la persona ó personas que los lleven, dando cuenta del hecho á la Direccion general de Rentas Estancadas.

EFFECTOS DE QUE SE TRATA.

Papel de pagos al Estado.

De 2 pesetas 50 céntimos, pliegos números 63.316 al 63.367 y 64.681 al 64.705.



De 125 pesetas, pliegos números 2.463 al 2.490.

De 250 pesetas, pliegos números 2.208 al 2.225.

Sellos de Pólizas de Seguros.

Del Sello 11.º, pliego núm. 12.427.

Sellos de Recibos y Cuentas.

Pliegos números 11.415 al 11.443.

Sellos del Impuesto de Guerra.

De 10 céntimos, pliegos números 217.805 al 217.824.

De 25 céntimos, pliegos números 1.648 al 1.660.

De 50 céntimos, pliegos números 6.668 y 6.669.

Lo que la Administracion hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones, funcionarios y particulares á quienes interesa.

Tarragona 28 de Diciembre de 1881.—El Jefe económico.—P. O.—Manuel de Gumucio y Bonilla.

Núm. 2591.

JUNTA DIOCESANA

DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS Y EDIFICIOS ECLESIASTICOS DE TARRAGONA.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, se ha señalado el dia 14 de Enero de 1882, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del templo parroquial de las Borjas del Campo, bajo el tipo de contrata, importante 14.983 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 749 pesetas 15 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Tarragona 21 de Diciembre de 1881.—Benito, Arzobispo de Tarragona.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será rechazada toda proposicion en que no se expresa determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Núm. 2592.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomé.

Confeccionado el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y de la sal para el corriente año económico, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría, durante ocho días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Salomé 21 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, José Martí.—P. A. D. A., José Sabater, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2593.

EDICTO.

En virtud de lo resuelto en méritos de un exhorto del Fiscal militar de la Habana, dimanante del expediente de testamentaria del Alférez que fué del Batallon Cazadores de Avila, D. Luis Martinez Serra, se llama á los padres de éste y en caso de defuncion de los mismos á los parientes más cercanos, para que dentro el término de sesenta días comparezcan á deducir su derecho ante la Comision general liquidadora; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Tarragona veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Enrique Andreu.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Arriaga.

ANUNCIOS.

GUIA DE LOS SECRETARIOS DE Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales por D. Eusebio Freixa y Rabasó, autor del Prontuario de la Administracion Municipal y de otras varias obras; Jefe honorario de Administracion civil; primer Jefe de Negociado que ha sido del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, y ex-Secretario de las Municipalidades de Lérida y Albacete. Contiene esta obra: además de muchos otros trabajos de utilidad, las Leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de 1877, reproduccion de las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876, concordadas todas ellas entre sí; el Reglamento de 1.º de Octubre de 1845, con las variaciones introducidas en él por la Ley de

25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias, así como por la Real orden de la misma fecha, y la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, ó sea la parte de ella que se halla hoy vigente sobre elecciones Municipales y Provinciales, con un expediente muy extenso para las mismas.—Se vende en la imprenta de este periódico á TRES PESETAS CINCUENTA CÉNTIMOS cada ejemplar.

GUIA DE QUINTAS POR D. EUSEBIO Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil, autor del Prontuario de la Administracion municipal y de otras varias obras científicas y literarias. Novena edicion, que contiene: Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, de 28 de Agosto de 1878, con gran número de citas y anotaciones importantes: Reglamento para la declaracion de las exenciones del servicio en el Ejército y la Marina por causa de inutilidad física, y cuadro de inutilidades que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada en las clases de tropa y marinería: Ley de 7 de Enero de 1877 para el servicio en los buques de la Armada, é Instruccion de 18 del propio mes y año para su cumplimiento: Reglamento de 2 de Diciembre de 1878 para el Reemplazo y servicio del Ejército: Leyes de 21 de Julio de 1876 y 18 de Agosto de 1878, en cuanto se refieren al servicio de los habitantes de las provincias Vascongadas: Ley de recompensas militares de 8 de Julio de 1860, anotada profusamente: Reglamento de 23 de Febrero de 1880 para la organizacion, régimen y gobierno de los Cuerpos disciplinarios del Ejército de la Península: Real decreto de 1.º de Junio de 1877 sobre redenciones, enganches y reenganches, y Reglamento para su ejecucion de 26 de Diciembre del mismo año; y finalmente, todos los Decretos, Reales órdenes y Circulares sobre reemplazos y exenciones, que se han publicado desde Setiembre de 1878 hasta 31 de Diciembre de 1880.—Se vende en la imprenta de este periódico á TRES PESETAS cada ejemplar.

LIBRO DE LAS LEYES MUNICIPAL Ly provincial de 2 de Octubre de 1877, reproduccion de las de 20 de Agosto de 1870 con las reformas introducidas por la de 16 de Diciembre de 1876; concordadas todas ellas entre sí, y extractado su contenido al margen de los artículos, con multitud de citas y notas, unas de las variantes que han sufrido, y otras de más de 600 Resoluciones Ministeriales y Sentencias del Tribunal Supremo, dictadas desde el año 1870, relativas al texto hoy vigente de las citadas Leyes orgánicas, por D. Eusebio Freixa y Rabasó.—Se vende en la imprenta de este periódico á DOS PESETAS cada ejemplar.

GUIA DE CONSUMOS, OBRA COMPLETISIMA en legislacion, notas y formularios, por D. Eusebio Freixa y Rabasó.—Se vende en la imprenta de este periódico á DOS PESETAS CINCUENTA CÉNTIMOS cada ejemplar.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Se halla de venta en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO del Ejército, con el Reglamento y cuadro de inutilidades físicas que exime del ingreso en el servicio del Ejército y Armada.—Se vende en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Librosillo, que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y sancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este Boletín.

LEYES MUNICIPAL, PROVINCIAL Ly electoral vigentes.—Se venden en la imprenta de este periódico, reunidas en un cuaderno, á DOS PESETAS cada ejemplar.

REGISTROS DE CÉDULAS PERSONALES.—Se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

IMPORTANTE.

Hallándose terminada la impresion de los libros bitalonarios para satisfacer las obligaciones de instruccion primaria, ajustados al modelo que acompaña al Real decreto de 29 de Agosto último, inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 212 del corriente año, los señores Alcaldes que deseen obtenerlos pueden dirigir sus pedidos á este establecimiento, que con cargo á la respectiva cuenta del Ayuntamiento se les remitirán desde luego.